

28071-Madrid, así como en su página web: www.univ.mecd.es. Igualmente, la relación de beneficiarios se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

4.4 Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Este último, no podrá interponerse hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición.

Con carácter general, las entidades bancarias colaboradoras podrán exigir para la concesión de los préstamos el aval o garantía familiar o del tutor del estudiante, pero no podrán exigir la formalización de ningún otro documento con tal finalidad.

#### 5. Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones de los beneficiarios:

- 1) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- 2) Acreditar ante la Dirección General de Universidades el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación que procedan para la verificación del cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.
- 4) En su caso, comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.
- 5) En el caso de cancelación, la subvención recibida se devolverá íntegramente.

#### 6. Régimen jurídico

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Audiencia Nacional.

En todo lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación, especialmente los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el RD 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en la Resolución de 24 de marzo de 2004, de esta Secretaría de Estado, y en los Convenios que se celebren con las entidades bancarias citadas en el Anexo I de esta Resolución, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Madrid, 17 de junio de 2004.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Ilma. Sra. Directora General de Universidades.

#### ANEXO I

Las entidades bancarias que colaboran en este programa son las siguientes:

- a. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- b. Banco Cooperativo Español (Grupo Caja Rural).
- c. Banco Popular Español.
- d. Banco Santander Central Hispano.
- e. Caja de Ahorros de Galicia.

#### ANEXO II

En la resolución de 24 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (Boletín Oficial del Estado de 16 de abril de 2004), se establece un programa de créditos a estudiantes universitarios en las siguientes condiciones:

1. El importe máximo individual de los créditos será de 6.000 Euros por el curso 2004-2005.
2. Se aplicará un período de amortización de tres años, más otro (el primero) de carencia para principal e intereses, los intereses del primer año (el de carencia) se acumularán en los tres años restantes. La liquidación se realizará por cuotas mensuales iguales que comprenderán amortización e intereses.
3. Durante el primer año de vigencia del crédito, se aplicará el tipo de interés del Mercado Interbancario Europeo (EURIBOR) correspondiente al mes de junio de 2004 para depósitos a doce meses, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial de 0,3 puntos porcentuales.

En los otros tres años, el tipo de interés a aplicar será el equivalente al EURIBOR del mes de junio del año en curso, incrementado en 0,3 puntos porcentuales.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado Universidades e Investigación, otorgará, en todos los créditos que se concedan, una subvención equivalente al 70 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los créditos, a que se refiere el punto anterior, por el tiempo de su duración.

5. La subvención se abonará directamente a la entidad bancaria que la aplicará a la amortización inicial del principal del préstamo, estableciéndose un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el citado punto 3.

6. El total de intereses que se deriven de cada operación, una vez deducida la subvención del Ministerio de Educación y Ciencia, será asumido por los estudiantes y entidades colaboradoras en la proporción de 2 a 1.

7. No se aplicará gasto alguno a estos préstamos por comisiones de apertura, pudiendo hacerlo hasta el 0,3 por 100 en la cancelación, total o parcial.

8. Las entidades colaboradoras no podrán pedir avales o garantías, salvo la de carácter personal, familiar o tutor del estudiante, ni podrá exigirse la formalización de ningún otro documento con tal finalidad. No se requerirá tampoco la intervención de fedatario público. Tampoco se requerirá la intervención de fedatario público en esta clase de créditos.

**12672** ORDEN ECI/2214/2004, de 10 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Banesto Sociedad y Tecnología.

Examinado el expediente incoado a instancia del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, solicitando la inscripción de la Fundación Banesto Sociedad y Tecnología, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Banco Español de Crédito, S. A., en Madrid, el 27 de abril de 2004, según consta en la escritura pública número tres mil ciento sesenta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Mesena, número 80, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información, favoreciendo el acceso y la integración de colectivos con menos capacidades tecnológicas en la misma, promoviendo estudios y proyectos y desarrollando cuantas actividades sean necesarias para la consecución de los anteriores fines y los que sean complementarios».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, doña Isabel Polanco Moreno, don Federico Outón del Moral, don Juan Delibes Liniers, don José María Fuster Van Bendegem y don Jaime Pérez Renovales.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. de 20 de abril).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—El Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha emitido informe favorable sobre los fines de interés general y suficiencia y adecuación de la dotación de la Fundación, según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Banesto Sociedad y Tecnología en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Banesto Sociedad y Tecnología, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Mesena, número 80, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de junio de 2004.—P.D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9; O.M. 3-mayo-2004, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

**12673** *ORDEN ECI/2215/2004, de 10 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española del Enfermo Crítico.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis María Cabré Pericas, solicitando la inscripción de la Fundación Española del Enfermo Crítico, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación «Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias», en Madrid, el 22 de abril de 2004, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos treinta y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Ricardo Vilas de Escauriaza.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Paseo de Reina Cristina, número 36-1.º-D, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil cincuenta con sesenta y un euros (30.050,61 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Fomentar el desarrollo, estimular y contribuir a la enseñanza y divulgación de la Medicina Intensiva, Crítica y Cuidados Coronarios, incluyéndose el área de conocimiento de la Resucitación Cardiopulmonar y Cuidados Intensivos Básicos o Fundamentales, así como cualquier línea nueva de formación continuada que impulse la SEMICYUC. Facilitar y promocionar la Investigación y Formación Continuada en sus diversas modalidades de los profesionales que ejercen la Medicina Intensiva o están relacionados con ella, lo cual redundará en una mejoría en la calidad asistencial. Formación en Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar a la población general, profesionales dedicados a la Medicina Intensiva, primeros intervinientes en situaciones críticas, de urgencia o emergencia médica, profesorado de instituciones docentes y personal sanitario en general entre otros. Prestar una atención y apoyo a los familiares de enfermos críticos durante la enfermedad, así como con posterioridad con el objetivo de la recuperación del enfermo funcional e integral.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Luis María Cabré Pericas; Vicepresidente: Don Juan Roca Guiseris; Secretario: Don Pedro Galdós Anuncibay; Vicesecretario: Don Juan Bautista López Messa; Tesorero: Don José Luis Escalante Cobo; Vocales: Don Enrique Ángel Fernández Mondéjar, don Luis Blanch Torra, don Santiago Manuel Herrero Fernández, don Fernando Castillo Suero y don Francisco Javier Munárriz Hinojosa.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. de 20 de abril).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Española del Enfermo Crítico en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Española del Enfermo Crítico, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Paseo de Reina Cristina, número 36, 1.º-D, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de junio de 2004.—P.D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9; O.M. 3-mayo-2004, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.